



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00220-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandados:** Miguel Antonio Giraldo Ramírez y otra.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 19 de abril del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado y el desglose del título valor. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, junio 03 de 2021.

  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 787**

Sevilla, Valle, tres (03) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ  
**EJECUTADOS:** CLAUDIA ANDREA NIETO PINZÓN  
MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00220-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de

<sup>1</sup> Visible a folio 59 fte del cuaderno único



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00220-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandados:** Miguel Antonio Giraldo Ramírez y otra.  
la obligación por uno de los demandados señor MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de los demandados, señores MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ y CLAUDIA ANDREA NIETO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

En consecuencia de lo anterior se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto<sup>2</sup>, relacionadas con el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-4756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ. *Así, como el que gira en torno al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, ubicados en la calle 54 N° 52 - 36 del Municipio de Sevilla, de propiedad de la demandada señora CLAUDIA ANDREA NIETO PINZÓN, y por último el relacionado con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de los demandados*, para lo cual se expedirán los oficios respectivos dirigidos a las entidades competentes para que actúen de conformidad.

Finalmente, respecto de la solicitud de desglose de los documentos que forman parte del título valor a la parte demandada (MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ)<sup>3</sup>, este administrador de justicia, accederá a ello, por considerarlo viable con fundamento en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el **JULIAN EDUARDO TABARES GÓNZALEZ**, contra los Señores **MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ y CLAUDIA ANDREA**

<sup>2</sup> Auto Interlocutorio Nro. 1169 de diciembre 04 de 2020 numerales Noveno, Decimo y Decimo Séptimo folios 11 vto y 12 fte.

Auto Interlocutorio Nro. 1367 de septiembre 26 de 2018 folio 45 fte y vto.

<sup>3</sup> Por ser quien cancelo la obligación según escrito visto a folio 49 fte y vto.

Oecc

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Sevilla – Valle**



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00220-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. Demandados: Miguel Antonio Giraldo Ramírez y otra.  
**NIETO PINZÓN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES;** determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-4756 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ (C.C 3.528.053)**. **Ofíciense a la Oficina Registral correspondiente;** La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 397 del 09 de diciembre de 2020.

**TERCERO: COMUNICAR a la Secretaría de Gobierno de Sevilla – Valle del Cauca**, que el Despacho comisorio N° 021 de fecha 19 de abril del año 2021, ha quedado sin efectos y que por lo tanto procedan a efectuar su correspondiente devolución, se hace claridad que en el mismo se ordenaba la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-4756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, del cual es propietario el señor **MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número C.C 3.528.053.

**CUARTO: COMUNICAR** al Secuestre **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, por el medio más expedito posible que el proceso cuenta con orden de terminación, a causa del pago total de la obligación, y por ende no se hace necesario continuar con su actuación en caso tal de haberla iniciado, de igual manera se le requiere para que presente informe de su gestión, realizada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 382-4756 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Sevilla, Valle, el cual quedó bajo su custodia y administración, **lo anterior siempre y cuando se hubiere declarado legalmente secuestrado el inmueble y hubiere fungido como secuestre en este asunto.**

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de los demandados **CLAUDIA ANDREA NIETO PINZÓN (C.C 1.130.653.776)** y **MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMÍREZ (C.C 3.528.053)**, en los siguientes bancos y cooperativas financieras del orden nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO GRAN AHORRAR,

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00220-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandados:** Miguel Antonio Giraldo Ramírez y otra. BANCO ANDINO COLOMBIA S.A, BANCO ALIADAS S.A.S, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO. Oficiese a quien corresponda; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio 396 del 09 de diciembre de 2020.

**SEXTO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **CLAUDIA ANDREA NIETO PÍNZÓN (C.C 1.130.653.776)**

**SEPTIMO: COMUNICAR** al Secuestre **JUAN ARTEMO ARBELAEZ**, por el medio más expedito posible que el proceso cuenta con orden de terminación, a causa del pago total de la obligación, y por ende no se hace necesario continuar con su actuación en caso tal de haberla iniciado, de igual manera se le requiere para que presente informe de su gestión, **lo anterior siempre y cuando hubiere fungido como secuestre en este asunto.**

**OCTAVO:** A costa del interesado (demandado **Miguel Antonio Giraldo Ramírez**), hágase desglose del título ejecutivo base de recaudo de la presente demanda, de conformidad al Artículo 116 del C.G.P, se ordena dejar la constancia respectiva.

**NOVENO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**DECIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 064 DEL 04 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario